



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

**RESOLUCIÓN N° 7514 -2011-SERVIR/TSC- Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 16338-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : JUANA ARELLANO VASQUEZ  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04  
**RÉGIMEN** : LEY N° 24029  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
ASIGNACION A LA DOCENTE POR VENTICINCO (25) AÑOS  
DE SERVICIOS  
CORRECCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 6161-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 2 de noviembre de 2011.*

Lima, 21 de diciembre de 2011

**ANTECEDENTE**

1. Mediante Resolución N° 6161-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora JUANA ARELLANO VASQUEZ, en adelante la impugnante, contra la Resolución Directoral N° 2276, del 3 de mayo de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04.

**ANÁLISIS**

2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM<sup>2</sup>, se señala que la Sala puede,

<sup>1</sup> “Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

<sup>2</sup> “Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 6161-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
- (i) En encabezado se consignó “...UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 01...”, cuando se debió consignar “...UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 04...”.
  - (ii) En la sumilla se consignó “...Resolución Directoral UGEL N° 2276...”, cuando se debió consignar “...Resolución Directoral N° 2276...”.
  - (iii) En el numeral 1 de los Antecedentes se consignó “...Resolución Directoral UGEL N° 2276...”, cuando se debió consignar “...Resolución Directoral N° 2276...”.
  - (iv) En el numeral 2 del Trámite de Recurso de Apelación se consignó “...Resolución Directoral UGEL 01 N° 2276...”, cuando se debió consignar “...Resolución Directoral N° 2276...”.
  - (v) En el Artículo PRIMERO de la parte resolutive se consignó “...UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 01...”, cuando se debió consignar “...UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 04...”.
  - (vi) En el Artículo SEGUNDO de la parte resolutive se consignó “...UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 01...”, cuando se debió consignar “...UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 04...”.
  - (vii) En el Artículo TERCERO de la parte resolutive se consignó “...UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 01...”, cuando se debió consignar “...UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 04...”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 6161-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales incurridos en el encabezado, la sumilla, numeral 1 de los Antecedentes, numeral 2 del Trámite del Recurso de Apelación y los

establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

Artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la parte resolutive de la Resolución N° 6161-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallados en la parte considerativa de la presente resolución; quedando los mismos como sigue:

“ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04”

“SUMILLA: Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la señora JUANA ARELLANO VASQUEZ contra la Resolución Directoral N° 2276, del 3 de mayo de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.”

“1. Mediante Resolución Directoral N° 2276, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, notificada el 12 de agosto de 2011, se autorizó el abono de S/. 101.20 (Ciento uno y 20/100 Nuevos Soles) en favor de la señora JUANA ARELLANO VASQUEZ, en adelante la impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.”

“2. El 26 de agosto de 2011, la impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2276, alegando que la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 011-919-PCM.”

“PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora JUANA ARELLANO VASQUEZ contra la Resolución Directoral N° 2276, del 3 de mayo de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04.”

“SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04 para que, de corresponderle, proceda al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora JUANA ARELLANO VASQUEZ.”

“TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora JUANA ARELLANO VASQUEZ y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04, para su cumplimiento y fines pertinentes.”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora JUANA ARELLANO VASQUEZ y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL